



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000010-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 03 de febrero de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Ismael Roberto Elías Aymar y la persona jurídica COVEMINE S.C.R.L.;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, mediante Resolución Subdirectoral N°000011-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha 06 de mayo del 2025, notificada el 09 de mayo de 2025, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el señor Ismael Roberto Elías Aymar, identificado con DNI N°22065031 y la persona jurídica COVEMINE S.C.R.L., con RUC N°20494488303, (en adelante, los administrados), por ser los presuntos responsables de la infracción prevista en el literal e) del inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley N° Ley N° 28296;
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000010-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 03 de febrero de 2026, (en adelante, la RD de PAS), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de 0.375 UIT a la empresa COVEMINE SCRL con RUC N°20494488303, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber generado una alteración al bien prehispánico sitios y paisajes arqueológicos “Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector Parcela 3”, integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca (...).”

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPONER la sanción administrativa de multa de 0.6 UIT al señor Ismael Roberto Elías Aymar, identificado con DNI N°22065031, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber generado una alteración al bien prehispánico sitios y paisajes arqueológicos “Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector Parcela 3”, integrante del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca”;

- 1.1 Que, mediante Cartas N.º 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, N.º 000042-2026-DGDP-VMPCIC/MC y N.º 000043-2026-DGDP-VMPCIC/MC se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000010-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en las Constancias de Acuse de Recepción, que obran en el expediente, las cuales detallan que el señor ISMAEL ROBERTO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ELIAS AYMAR visualizó la RD de PAS el 04.02.2026 y la empresa COVEMINE SCRL la visualizó el 05.02.2026;

- 1.2 Que, mediante Expediente N° 0016043-2026, del 05.02.2026, la empresa COVEMINE SCRL remite la constancia de pago de la multa impuesta;
- 1.3 Que, mediante Expediente N° 0024761-2026, del 24.02.2026, el señor ISMAEL ROBERTO ELIAS AYMAR solicita información para acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa;
- 1.4 Que, el numeral 206.2 del artículo 206 y el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 1.5 Que, así también el numeral 207.2 del artículo 207 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 25 y 26 de febrero de 2026, de acuerdo a las fechas de notificación;
- 1.6 Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;
- 1.7 Que, en atención a ello, considerando que los administrados no han presentado recurso alguno contra la RD de PAS y además la empresa COVEMINE SCRL ha procedido al pago de la Multa y el señor ISMAEL ROBERTO ELIAS AYMAR ha solicitado información sobre los beneficios de pago, corresponde declarar firme y consentido dicho acto;

II. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000010-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 03 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL